

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Objeto del derecho. La forma de expresión. Uso de las ideas.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Dirección Nacional de Derecho de Autor

**FECHA:** 5-10-2010

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto del documento

**OTROS DATOS:** Radicación: 1-2010-45341

### **SUMARIO:**

*“El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas. Esta protección se predica exclusivamente de la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas, o incorporadas a las obras; por lo tanto, tal protección no se extiende a las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o al contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial”.*

[...]

*“... el Derecho de Autor brinda una protección únicamente sobre la forma en que el autor describe, explica, ilustra o incorpora las ideas en una obra, convirtiéndose esta actividad en una materialización de las ideas en una obra; no siendo objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial”.*

[...]

*“Lo que protege el derecho de autor no es más que la forma en que se expresan las ideas, informaciones y opiniones, quedando en libertad para que los particulares o individuos puedan tomar esos mismos contenidos desarrollarlos y expresarlos en diferente forma”.*

*“En consecuencia, aún cuando sean originales o novedosos los conceptos o las ideas sobre las que se fundamenta un proyecto, ellas no reciben protección jurídica, mientras estas no se plasman en una obra y cumplan con todos los criterios orientadores de la protección por el derecho de autor”.*

### **TEXTO COMPLETO:**

*Asunto: Concepto sobre el registro de formatos para TV*

*Apreciado Señor:*

*De manera atenta, y en relación con su gentil consulta la cual fue radicada bajo el número que aparece al final de esta comunicación, cordialmente me permito responder su comunicación de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

## 1. DERECHO DE AUTOR

*La protección del derecho de autor recae sobre las obras literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo literario y artístico cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación.*

*El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas<sup>1</sup>. Esta protección se predica exclusivamente de la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas, o incorporadas a las obras; por lo tanto, tal protección no se extiende a las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o al contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.*

*La protección que el Derecho de Autor confiere a los diferentes tipos de obras, se encuentra regulada internacionalmente por los tratados internacionales suscritos por Colombia y la normatividad andina<sup>2</sup>; constitucional<sup>3</sup>, legal<sup>4</sup> y jurisprudencialmente. Atiende a unos criterios generales, entre los cuales encontramos los siguientes:*

*Originalidad: se refiere a todas las creaciones del ingenio humano que no son copias o imitaciones de otras; es la individualidad o huella que el autor le imprime a la obra, se diferencia de la novedad que únicamente denota el estado de cosas nuevas; esta característica, diferencia a la obra de todas las demás.*

*Ausencia de formalidades: La protección del derecho de autor sobre las obras nace desde el mismo momento de su creación, sin que para ello requiera cumplir con formalidad jurídica alguna, otorgándoles una serie de beneficios a*

<sup>1</sup> El artículo 7 de la Decisión Andina 351 de 1993 dice lo siguiente: “No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial”.

<sup>2</sup> Decisión Andina 351 de 1.993.

<sup>3</sup> Artículo 61 Constitución Política de Colombia 1.991.

<sup>4</sup> La Ley 23 de 1.982 y la Ley 44 de 1.993, normas nacionales supletivas a la aplicación andina.

*las personas físicas que las crean, conocidas como autores.*

*No protección de las ideas: el Derecho de Autor brinda una protección únicamente sobre la forma en que el autor describe, explica, ilustra o incorpora las ideas en una obra, convirtiéndose esta actividad en una materialización de las ideas en una obra; no siendo objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial<sup>5</sup>.*

*Indiferencia respecto al mérito o destino de la obra: el mérito o destino de las obras no interesa en materia de protección de Derechos de Autor, pues basta con que la obra cumpla con los requisitos legales y criterios generales para ser considerada como tal y recibir la protección.*

*De acuerdo con la legislación vigente sobre el derecho de autor y lo señalado con anterioridad, en el caso particularmente consultado, podría inscribirse en el Registro Nacional de Derecho de Autor, un documento escrito que contenga una descripción del proyecto o la idea como una “**obra literaria**”; sin embargo, la idea o proyecto, como puede serlo el formato de un programa de televisión en sí mismos considerados no se registrará ni protegerá, sino que por el contrario, la protección que podría brindar el derecho de autor sería el de impedir la reproducción del texto como tal, y no a impedir el desarrollo o utilización de las mismas ideas que se encuentran plasmadas en el proyecto que se plantea. De esta forma, podría un particular (persona natural o jurídica), tomar la idea o proyecto y desarrollarlo o expresarlo de manera diferente, no constituyendo tal conducta, una violación al Derecho de Autor, ni debiéndole pagar remuneración alguna por esta actividad.*

## 2. NO PROTECCIÓN DE LA IDEAS

*Como se mencionó anteriormente, el derecho de autor protege las creaciones formales y no*

<sup>5</sup> Artículo 7 Decisión Andina 351 de 1.993.

*las ideas, porque las ideas no son obras y ellas circulan libremente en la sociedad, por ende “no se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.”<sup>6</sup>*

*Lo que protege el derecho de autor no es más que la forma en que se expresan las ideas, informaciones y opiniones, quedando en libertad para que los particulares o individuos puedan tomar esos mismos contenidos desarrollarlos y expresarlos en diferente forma.*

*En consecuencia, aún cuando sean originales o novedosos los conceptos o las ideas sobre las que se fundamenta un proyecto, ellas no reciben protección jurídica, mientras estas no se plasman en una obra y cumplan con todos los criterios orientadores de la protección por el derecho de autor.*

### **3. OBJETO DE CONSULTA**

*Una vez hechas las anteriores aclaraciones, me permito informarle que el “formato” o el concepto de un programa de televisión, en su acepción más simple, sería en principio, una idea o la conceptualización de un futuro o posible programa de televisión, de hecho el término “formato” no es un término jurídico ni se emplea en la legislación autoral aplicable en Colombia*

*No obstante, un formato de televisión puede ser definido como aquel conjunto de características particulares de un programa de televisión, las cuales son consistentemente repetidas en cada una de las emisiones, por ejemplo, su nombre, marca, logo, empleo reiterativo de frases o expresiones, escenografía, música, entre otros.<sup>7</sup>*

*Así mismo, existen unos elementos que necesariamente resultan comunes a todo proyecto o incluso a los programas de*

*televisión en sí mismos, sobre todo en los programas de concurso estilo “reality show” o “talent show”, que incluyen entre otros: un presentador que interactúa con los participantes o concursantes (por ejemplo mediante entrevistas o diálogos), un método de juzgamiento el cual puede ser mediante la audiencia o telespectadores o por un panel de jueces, una elección de un ganador mediante una velada de cierre y una premiación oficial durante la misma.<sup>8</sup>*

*Nótese que este tipo de elementos son de la naturaleza de un programa televisivo de ésta índole, razón por la cual en un proyecto general o en una propuesta para un programa como los señalados, el margen de creatividad u originalidad posible es mínimo debido a que todos, en alguna medida incorporan este tipo de situaciones. Lo cual entra en conflicto con los principios y elementos del derecho de autor ya mencionados (por ejemplo la no protección de las ideas).*

*Por las anteriores razones, un documento que contenga tan solo una propuesta general, o un trazado conceptual mínimo no constituye una obra protegida por el derecho de autor, y por lo tanto tampoco sería registrable.*

*Circunstancia diferente constituye el hecho de encontrarse ante un documento que contiene, además de la descripción del proyecto o de la idea del programa de televisión, todo el conocimiento necesario para la producción del programa (audiencia objetivo, presupuesto, métodos de producción, programación, duración, personajes y perfiles, etc.), lo que se conoce, en otros términos, como la “Biblia de Producción” o el “Paper Format”<sup>9</sup>, documento que será considerado como una obra protegida por el derecho de autor, no por el contenido o temática, sino porque constituiría una creación original.*

*El presente concepto no constituye definición de la situación particular y concreta planteada*

<sup>6</sup> Lipszyc, Delia, Derecho de Autor y Derechos Conexos, pag 62.

<sup>7</sup> Kelement, Ute, Protecting Television Show Formats under Copyright Law: New developments in Common Law and Civil Law Countries. En la Revista: European Intellectual Property Review. Editorial Sweet & Maxwell Limited 2007 Issue 2. P.52-60.

<sup>8</sup> Ibíd.

<sup>9</sup> Moran, Albert, Malbon, Justin. Understanding the Global TV Format. Editorial Intellect Books 2006. P. 43 y ss

*en la consulta. Acorde con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, las respuestas a las consultas formuladas en virtud del derecho de petición, no comprometen la responsabilidad de la entidad que las atiende, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución.*

*En la espera de haber atendido su consulta, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.*

*Cordialmente,*

**OSCAR EDUARDO SALAZAR ROJAS**

*Jefe de la Oficina de Registro*